

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

Magistrado Ponente:

Luis Guillermo Salazar Otero

Aprobado Acta No. 309

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012)

ASUNTO

Procede la Sala reintegrada con Conjueces, con fundamento en el artículo 58A de la ley 906 de 2004, artículo 83 de la ley 1395 de 2010, a dirimir de plano el impedimento manifestado por los doctores JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA y JAVIER DE JESÚS ZAPATA ORTÍZ, Magistrados de esta Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para conocer del presente asunto.

ANTECEDENTES

El 4 de junio de 2012, los Magistrados JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA y JAVIER DE JESÚS ZAPATA ORTÍZ, declararon encontrarse impedidos para conocer de la demanda sustento del recurso de casación instaurado por el apoderado del

procesado ÁLVARO MORÓN CUELLO.

El motivo aducido por los Magistrados con sustento en la causal 6ª del artículo 56 de la ley 906 de 2004, se refiere al hecho de haber “participado dentro del proceso”, cuando en virtud de la competencia privativa de la Corte Suprema de Justicia para investigar y juzgar a los miembros del Congreso de la República, adelantaron la instrucción y prohirieron resolución de acusación contra MORÓN CUELLO, quien para entonces no había renunciado a su curul en la Cámara de Representantes.

Ante la desintegración del quórum para decidir el impedimento manifestado por la mayoría de los Magistrados integrantes de la Sala, se dispuso pasar el asunto a la Presidencia para el sorteo de Conjuces, habiéndose con su designación y posesión reintegrado el mismo.

CONSIDERACIONES

Aun cuando la calificación de la demanda está encaminada a la verificación del interés para impugnar y el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 212 de la ley 600 de 2000, la Sala en razón a la facultad consagrada en el artículo 216 ejusdem para casar la sentencia cuando sea ostensible que la misma atenta contra las garantías fundamentales, adelanta una revisión y análisis detenido de la actuación para descartar su intervención oficiosa.

Esta labor no puede ser distinta a su participación en el proceso penal en aspectos sustanciales, de modo que su imparcialidad, sin duda, se encuentra comprometida con la realización de actos propios de su función, porque le correspondería restablecer las garantías fundamentales que hubiere sido quebrantadas, en el eventual rechazo de la demanda de casación por defectos de técnica.

Desde esta perspectiva tienen razón los Magistrados que se declaran impedidos para

conocer de la demanda de casación, en la medida que no sólo intervinieron en la investigación sino que también participaron en la discusión, aprobación y firma de la resolución de acusación, acto trascendental en la estructura del proceso penal colombiano, en razón a que con ella se da inicio a la etapa de juzgamiento.

Ajustado el motivo aducido por los Magistrados a lo previsto en el precepto invocado, la Sala integrada por Conjueces aceptará el impedimento manifestado por ellos.

La aceptación del impedimento, ante la carencia de objeto, no comprenderá la manifestación del doctor SIGIFREDO ESPINOSA PEREZ, quien en la actualidad no integra la Sala al haber hecho dejación del cargo por cumplimiento del período constitucional y legal.

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

RESUELVE:

1. Aceptar el impedimento manifestado por los doctores JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA y JAVIER DE JESÚS ZAPATA ORTÍZ, por lo cual se les separa para conocer de este asunto.
2. Por carencia actual de objeto, no decidir el impedimento manifestado por el doctor SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ.

En su oportunidad regrese la actuación al Despacho para el estudio de la demanda de casación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cópiese y Cúmplase

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA
CAMACHO

JOSÉ LUIS BARCELÓ

CONJUEZ
MAGISTRADO

FERNANDO A. CASTRO CABALLERO
LUNA VISBAL

MAURICIO

MAGISTRADO
CONJUEZ

WILLIAM MONROY VICTORIA
OTERO

LUIS GUILLERMO SALAZAR

CONJUEZ MAGISTRADO

JUAN CARLOS PRÍAS BERNAL

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA

CONJUEZ CONJUEZ

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria